

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

4949 *Creación del Consejo Sectorial Local de Ciudad.*

Edicto

Por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de octubre de 2017, se aprobó la creación del Consejo Sectorial Local de Ciudad lo que se publica a los efectos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que con fecha 16 de octubre de 2017, mediante Providencia de Alcaldía, se solicitó la creación del Consejo Sectorial Local de Ciudad.

El Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, adopta por unanimidad de sus miembros presentes (16)el siguiente

ACUERDO:

Primero.-Aprobar la creación del Consejo Sectorial Local de Ciudad, cuyo Presidente será el Alcalde o concejal en quien delegue.

Segundo.-Notificar el presente acuerdo a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.-Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Sr. Alcalde de esta Entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso - administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso - administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Torredonjimeno, a 30 de Octubre de 2017.- El Alcalde, MANUEL ANGUIA QUESADA.